



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 0370 DE 2011 11 MAR 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DEL MENOR TRABAJADOR EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 305 en sus numerales 1 y 3 de la Constitución Política, Ley 715 de 2001, el Decreto 1137 de 1999 en sus Artículos 10 y 11 y en especial lo dispuesto en las Leyes 515 de 1999, 704 de 2001 y 1098 de 2006.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Constitución Política de Colombia, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que El Artículo 13 de la Constitución Política dispone: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados y marginados".

Que el Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagra como derechos fundamentales de los niños, además de los consagrados en la Carta y en los tratados ratificados por Colombia, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, la protección contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. De igual forma ordena que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, que cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores; y que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el Artículo 339 de la Constitución Política señala que las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la Ley.

Que el Decreto Presidencial 859 de Mayo de 1995 instauró el Comité Nacional para la erradicación del trabajo infantil y protección del menor trabajador. El Artículo 7º del citado Decreto 859 de 1995 ordenó la creación de Comités Coordinadores Departamentales para la erradicación del trabajo infantil y la protección del menor trabajador en las capitales del Departamento, integrados por los representantes regionales de las Entidades Nacionales que hacen parte del Comité Interinstitucional.

Que por medio de la Ley 515 de 1999 se ratificó el Convenio Internacional 138 de la OIT, por la cual se establece la edad mínima de admisión del empleo, normatividad que se articula con el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Que en el año 2001 el Estado Colombiano aprobó la Ley 704, por medio de la cual se aprueba el "Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación", el que consagra como una de las peores formas de trabajo infantil el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños menores de 18 años para utilizarlos en conflictos armados. Así mismo ordena a los Estados tomar todas las medidas para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y castigar esas prácticas.

mm

p



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 0310 DE 2011 11 MAR 2011
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DEL MENOR TRABAJADOR EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

Que en desarrollo de tratados internacionales, el Estado Colombiano promulgó la Ley 679 de 2001, que es un “Estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores”. Esta norma es una de las respuestas del Gobierno Colombiano a los compromisos adoptados ante la comunidad internacional en los dos Congresos mundiales llevados a cabo en Estocolmo y Yokohama, para la adopción de medidas que protejan a los niños, niñas y adolescentes de la explotación sexual comercial, fomentada a través del turismo o de las redes globales de información o de cualquier otro medio, como puede ser la trata de personas.

Que el protocolo Facultativo que complementa la Convención de los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, fue incorporado a la legislación Colombiana mediante Ley 765 de 2002.

Que la Convención de las Naciones Unidas, contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, fueron acogidos por la legislación Colombiana mediante la Ley 800 de 2003.

Que el Artículo 1º del Decreto 1137 de 1999 sobre el SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR, señala que “el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará a través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, por las entidades u organismos oficiales y por particulares legalmente autorizados”. El sistema coordinado en tres niveles: nacional, regional y municipal integrando ministerios, municipios y entidades públicas y privadas.

Que los Artículos 10 y 11 del Decreto 1137 de 1999 establecen:

“Artículo 10. Competencias departamentales. Corresponde a los departamentos concurrir al gasto social y en especial al servicio de bienestar familiar, así como controlar los servicios municipales, en los términos de las disposiciones legales. Igualmente y de acuerdo con el principio establecido en el Artículo 7º de la Ley 489 de 1998 a los departamentos y a los distritos especiales les corresponderá:

1. El apoyo al control de la determinación, liquidación, recaudo, cobro y auditoría de las contribuciones asignadas en las disposiciones legales en beneficio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y sus programas, para cuyo efecto se podrán establecer convenios de coadministración o gestión, que de acuerdo con los resultados en las distintas fases de la administración de la contribución a favor del Instituto, premien el esfuerzo departamental o distrital con una atención prioritaria de programas y recursos.
2. El control a las instituciones prestadoras de servicios de bienestar familiar en los términos en que lo establezca el reglamento.
3. La prestación de la asistencia técnica en todo lo relativo a normas y estándares de prestación del servicio de bienestar familiar”.

“Artículo 11. Consejos o comités departamentales o distritales para la política social. En todos los departamentos y distritos, como condición para la articulación funcional de los agentes del sistema nacional de bienestar familiar en la respectiva jurisdicción, se conformarán consejos o comités para la política social, de los cuales el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar hará parte. La integración y fijación de funciones de tales consejos serán de competencia del gobernador del departamento o del alcalde, según el caso, pero deberán contar con un subcomité o subcomisión permanentes, encargados del análisis y políticas de



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 0310 DE 2011 11 MAR 2011
()

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DEL MENOR TRABAJADOR EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

infancia y familia. En caso de que dichos consejos o comités no existan o no se ocupen de la política de infancia y familia, el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar convocará a los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el respectivo departamento para conformar un consejo departamental de política de infancia y familia, en los términos en que lo establezca el reglamento. Los consejos o comités recomendarán a la Dirección Regional los planes y programas que deban adoptarse en materia de infancia y familia, propugnarán por fortalecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en su respectiva jurisdicción; realizarán evaluaciones periódicas sobre la marcha del mismo; formularán recomendaciones para garantizar su adecuado desenvolvimiento; y contribuirán a las políticas de control de los agentes prestadores del servicio de bienestar familiar".

Que la Ley 1098 del 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia en sus Artículos 20, 41, 44, 46, 89 y 117 ordenan proteger a los y las menores de edad contra el trabajo infantil y sus peores formas.

Que la Resolución 1612 de 2005 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas fue adoptada en Colombia mediante el documento CONPES Social 3673 de 2010 establece la Política de Prevención del Reclutamiento y Utilización de los Niños, Niñas, Adolescentes por parte de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley de los Grupos Delictivos Organizados.

Que el CONPES Social 91 de 2005, establece las "Metas y Estrategias de Colombia para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio - 2015"

Que como política pública nacional en el año 2008 se estatuye la Estrategia para prevenir y erradicar las peores formas de Trabajo Infantil y proteger al joven Trabajador 2008-2015, como sucesión de acciones, pautas y lineamientos de ejecución, encaminadas a transformar para bien, la vida de los niños, niñas y adolescentes (NNA) que están en situación de trabajo infantil, en peores formas de trabajo infantil (PFTI) o en riesgo de caer en ellas, y la de sus familias.

Que la Directiva 007 de 2004 de la Procuraduría General de la Nación destaca que los planes, Programas y Proyectos de Desarrollo Social deben ir orientados a elevar la calidad de vida de poblaciones vulnerables, particularmente de la infancia, adolescencia y madres gestantes.

Que en la Ordenanza 246 de 2008 "por la cual se adopta el Plan de Desarrollo del Departamento del Valle del Cauca para el periodo 2008 - 2011 en el sector grupos poblacionales se encuentra el programa construyamos ciudadanía, que busca el apoyo en la formulación y puesta en marcha de políticas públicas para la niñez.

Que a nivel nacional del Decreto 859 de 1995 creó el Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador (CIETI), encargado de asesorar, coordinar y proponer políticas y programas para mejorar la condición social y laboral de los niños, niñas y adolescentes y desestimular el uso de esa mano de obra.

Que el Comité interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador (CIETI) tiene unos equivalentes a nivel territorial en los departamentos y municipios, quienes están encargados de darle continuidad y desarrollo en las políticas locales sobre erradicación y prevención del Trabajo Infantil de niños, niñas y adolescentes, quienes se articularán a los Consejos de Política Social para el desarrollo de estas políticas.

Que de conformidad con lo señalado en párrafos anteriores se hace necesario generar espacios institucionales e intersectoriales que se orienten a la coordinación de acciones encaminadas a la prevención del trabajo Infantil y sus Peores Formas, teniendo en cuenta que

[Firma manuscrita]



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 0310 DE 2011 11 MAR 2011
()

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DEL MENOR TRABAJADOR EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

su abordaje requiere la participación decidida de diferentes sectores, instituciones y organizaciones civiles.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Créase el Comité Departamental para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador en el Departamento del Valle del Cauca, que desarrollará labores de asesoría, definición, aplicación y ejecución de las políticas necesarias para la implementación de la Estrategia y Prevención y Erradicación del Trabajo infantil en el Departamento. Este Comité estará integrado por los miembros que se describen a continuación en el Artículo Cuarto de este Acto Administrativo y trabajará en conjunto con el Comité de Infancia y Adolescencia del Departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: El Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Menor Trabajador del Departamento del Valle del Cauca, en ningún caso hará parte de la estructura orgánica de la Administración Departamental, y los organismos o personas externas a la Administración Departamental que lo llegaren a integrar lo harán en carácter ad-honorem, por lo tanto no generará vínculo laboral entre éstos el Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO. OBJETIVO DEL COMITÉ: El objetivo del Comité Interinstitucional para Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Menor Trabajador (CIETI) del Departamento del Valle del Cauca, es el de garantizar la adecuada implementación de la Estrategia Nacional para prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil y protección al menor trabajador en el orden Departamental, de manera que contribuya con la construcción de un estado mas eficiente, igualitario, mas transparente, más participativo y que preste mejores servicios a la infancia y a sus familias, poder restituir los derechos de niños, niñas y adolescentes.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo a la parte Considerativa de este Decreto, y la "Estrategia Nacional para Prevenir y Erradicar las Peores Formas de Trabajo Infantil y Proteger al Menor Trabajador", son funciones del Comité:

1. Elaborar y proponer el Plan Departamental de Acción para la Eliminación Progresiva del Trabajo Infantil y la Protección de los niños, niñas y adolescentes trabajadores.
2. Asesorar, coordinar y proponer políticas y programas para mejorar la condición social y laboral de los niños, niñas y adolescentes trabajadores y desestimular el trabajo infantil.
3. Fortalecer la coordinación y concertación entre las instituciones públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales, que trabajan en el tema.
4. Proponer para su adopción por las entidades responsables, procedimientos de seguimiento y evaluación del Plan Departamental, en coordinación con las entidades encargadas.
5. Fortalecer servicios sociales con nuevas metodologías.
6. Registrar periódicamente el acceso y permanencia en servicios sociales de niños, niñas y adolescentes en riesgo de participar o que participan en las peores formas de Trabajo Infantil PFTI.

DM

P



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 0310 DE 2011 11 MAR 2011
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DEL MENOR TRABAJADOR EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

7. Seguir la respuesta familiar e individual y,
8. Las demás que determine el Comité y que sean de su naturaleza.

ARTICULO CUARTO. INTEGRANTES Y/O COMPOSICIÓN DEL COMITÉ: El Comité Local de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Menor Trabajador, tendrá una composición tripartita (entes gubernamentales, representantes de trabajadores y empresarios) que garantice la participación, complementariedad y democratización de la gestión pública, estará integrado por las siguientes entidades:

1. El Gobernador del Departamento, o su delegado.
2. El Director Territorial del Ministerio de la Protección Social o su delegado, quien lo presidirá.
3. El Secretario de Salud Departamental, o su delegado.
4. El Secretario de Educación Departamental, o su delegado.
5. El Director de la Oficina de Comunicaciones, o su delegado.
6. El Secretario de Planeación Departamental, o su delegado.
7. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o su delegado.
8. El Secretario de Cultura y Turismo del Departamento, o su delegado.
9. El Secretario de Gobierno Departamental, o su delegado.
10. El Secretario de Desarrollo Social, o su delegado.
11. El Director Territorial del Servicio de Aprendizaje SENA, o su delegado.
12. Un representante de la Policía Metropolitana de Cali, Policía de Infancia y Adolescencia, Policía de Turismo.
13. Un representante de la Central Obrera más representativa quien designará un delegado.
14. Un representante de los empleadores, designado por el Consejo Gremial de Empresarios.

Parágrafo 1º: En ausencia del Director Territorial del Ministerio de la Protección Social o su delegado, presidirá el Comité uno de los secretarios en el orden establecido en el artículo quinto.

Parágrafo 2º: Para lograr su fortalecimiento el Comité contará con la asesoría y apoyo de las instituciones que lo conforman, así como los recursos que destine el Plan de Desarrollo Departamental en partidas presupuestales y las que asignen las entidades para la cofinanciación de los proyectos.

Parágrafo 3º: El Comité y el plan de trabajo articularán la oferta institucional, las competencias, roles y acciones de las diversas entidades en el Departamento y los respectivos planes de acciones de las entidades que forman parte del mismo, para trabajar de forma coordinada en el propósito de ejecutar la Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil y la Protección al Menor Trabajador, a través del Plan Operativo Anual a nivel Departamental que articulará y complementará los propósitos y metas del Plan de Desarrollo sobre esta materia.

ARTICULO QUINTO. SECRETARIA TECNICA: El Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al menor Trabajador (CIETI), contará con una Secretaría Técnica encargada de articular las políticas, iniciativas y acciones técnicas que surjan en el Comité y entre este y las entidades que lo integran; se conforma por el Ministerio de la Protección Social MPS, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Secretaría de Desarrollo Social del Departamento.

Esta Secretaría tendrá unas funciones específicas:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 0310 DE 2011 11 MAR 2011
()

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DEL MENOR TRABAJADOR EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

- 1) Convocar al Comité y presidir las reuniones según el orden que se establece en el inciso anterior. Realizar acta de cada una de las sesiones, socializar los temas de las reuniones, y la ejecución de las actividades con los otros miembros del Comité entre otras.
- 2) Organizar los procesos de soportes necesarios, para el logro de los resultados propuestos.
- 3) Facilitar técnica y operativamente el diseño de los proyectos para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil y la Protección al Menor Trabajador.
- 4) Realizar el monitoreo de impacto de los proyectos, de actividades propuestas y desarrolladas por el Comité.
- 5) Reportar periódicamente los avances de los procesos al Comité.
- 6) Realizar aquello que se requiera para el buen y adecuado funcionamiento del Comité, aprobado por el mismo.

Parágrafo: LA SECRETARIA TECNICA convocará por escrito a los integrantes del Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil del Departamento del Valle, a las reuniones que se programen. Podrá invitar convocar a funcionarios de otras entidades estatales de índole nacional, departamental y local; y particulares, cuya presencia sea necesaria para mayor desarrollo y ejecución de los diferentes temas de competencia del Comité.

ARTICULO SEXTO: Para ejecutar en el Departamento la Estrategia Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Menor Trabajador, las anteriores entidades y dependencias harán eficiente y efectiva la gestión dentro de su área de competencia, conformarán tres áreas de trabajo: 1. Técnica. 2. De gestión 3. Comunicación y logística.

ARTICULO SEPTIMO. CRITERIOS: El Comité trabajará sobre los siguientes criterios:

- a) Focalización específica de la inversión social sobre esta población.
- b) Corresponsabilidad: La responsabilidad frente a los resultados e impacto es compartida.
- c) Innovación: El Comité apunta al logro de un objetivo común del bienestar social y el reconocimiento de derechos de la población infantil vulnerable del Departamento.
- d) Complementariedad: Se potenciarán las acciones dentro de un objetivo colectivo sobre trabajo infantil.
- e) Eficiencia, Eficacia y Calidad: En las acciones, la gestión se medirá mediante indicadores de gestión y resultados sociales por población beneficiada.
- f) Participación: Se entenderá como compromiso institucional y la capacidad interinstitucional comunicar y decidir con base en la información.
- g) El trabajo se coordinará por las instituciones en comisiones con una visión integral.
- h) Cofinanciación: Se buscará la cofinanciación del Estado, la empresa privada, recursos internacionales y la población civil articulándose a la política pública departamental.

ARTICULO OCTAVO: El plan de Trabajo o Plan Operativo Anual POA del Comité se orientará al menos en tres ejes de acción que trabajarán en la articulación de sus respectivas acciones y proyectos:

- a) Identificar poblaciones objetivo unificado por áreas geográficas, género y edad, a las que dirigirán sistemáticamente las acciones: proteger y beneficiar.
- b) Determinar los momentos en los que se realizarán las diversas acciones por institución o de cada proyecto, de modo que todas ganen y guarden entre si orden y coherencia, y eviten duplicar esfuerzos y recursos o un desgaste innecesario.
- c) Dotar de continuidad temática y en él al tiempo a las acciones, de modo que cada conjunto de acciones o proyectos desarrollados por una entidad o dependencia, sirvan de

[Firma]

[Firma]



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 0310 E 2011 11 MAR 2011
()

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DEL MENOR TRABAJADOR EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

base para el desarrollo de otras acciones de las demás entidades del Comité, de manera que haya integridad sobre la población objetivo.

ARTICULO NOVENO. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: El Comité se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando la Secretaría Técnica lo convoque y/o cuando la mitad más uno de los miembros del Comité así lo decidan. La Secretaría Técnica también se reunirá con la misma periodicidad.

Parágrafo: Las instituciones e instancias que concurren, se apoyarán en los principios normativos sobre la población infantil y adolescente, en convenios y demás actos administrativos que operan articuladamente sobre el propósito de la estrategia de erradicación del trabajo infantil, la prevención, la protección y la garantía de derechos de la población infantil del Departamento.

ARTICULO DECIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la Gaceta Departamental.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Santiago de Cali, a los días del mes de del año dos mil once (2011).


FRANCISCO JOSE LOURIDO MUÑOZ
GOBERNADOR